



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 24 de abril de 2025.

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, y sus modificatorias del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFP N° 23, citada en el Visto, estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que en su artículo 13 la citada Resolución prevé la extinción total o parcial de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por falta de explotación.

Que mediante las Resoluciones N° 5 de fecha 21 de abril de 2022, N° 5 de fecha 24 de mayo de 2023, y N° 2 de fecha 30 de mayo de 2024, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se incorporaron modificaciones transitorias que habilitaron la puesta a disposición del volumen que el titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) estimaba no capturar, para que fuera integrado a la Reserva de Administración de la especie.

Que, en atención a lograr el máximo desarrollo sostenible de la actividad, se considera conveniente adoptar una medida similar a la de los períodos anuales pasados a fin de preservar la actividad en las plantas de procesamiento en tierra y de asegurar la continuidad de esta actividad durante todo el año.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria para el período anual 2025:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del volumen anual de la CITC, correspondiente al período 2025, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las presentaciones deberán efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia - TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5446>).
- b) Las presentaciones deberán ser efectuadas a partir del día 5 de mayo y hasta el día 18 de junio de 2025, y eximirán de la aplicación del artículo 13 a la totalidad del volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- c) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.

d) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra. Las solicitudes de asignación de la Reserva de Administración deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia – TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5445>).”

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 5/2025